

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PROPAGANDA EN LONAS/MANTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. M.N.I. SAÚL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, EL C. ROBERTO JIMENEZ ANDRADE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública **11179 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE) LIBRO 251 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO)**, otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la ciudad de Durango, Dgo., Licenciada Margarita Valdez Serrano, de fecha 07 de Septiembre de 2021, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en **Insurgentes Norte No. 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, Ciudad de México**.

I.5 Para los efectos de la cumplimentación de sus fines requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR", por su propio derecho que:

II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio;

II.2 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio **201501262100858**.

II.3 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **JIA7306074E1**.

II.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Con número telefónico

II.5 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.6 La experiencia y amplio conocimiento que tiene "EL PROVEEDOR" respecto de los productos que venderá a "EL PARTIDO", es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de propaganda electoral objeto del presente instrumento previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Fiscalización); entre las cuales específicamente:

"Artículo 143.

Control de gastos de propaganda

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento:

[...]

b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:

- I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.
- II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
- III. La ubicación de cada anuncio espectacular.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
- VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VII. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

[...]

Artículo 209. Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares.

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.
2. Se entenderá por pantalla fija: aquella publicidad que se proyecte de forma digital en estructuras en espacios públicos y pantalla móvil: aquella publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
3. Se entenderá como muebles urbanos de publicidad sin movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y se entenderá como muebles urbanos de publicidad con movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.
4. Se entenderá como publicidad en medios de transporte: aquella publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.
5. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en los artículos 210, 249 y 250 de la Ley de Instituciones."

Para efecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 210 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 210. Mantas

1. Para efecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberán presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien otorga el permiso.”

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** haya colocado propaganda electoral en algún lugar prohibido o sin el permiso correspondiente, asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a **“EL PARTIDO”**, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato.

“EL PROVEEDOR” se compromete a retirar de manera definitiva la propaganda de la manta/lona correspondiente, en el periodo del 11 al 14 de Febrero de 2022, de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde señala que *“en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.”*

“EL PROVEEDOR”, en caso de incumplimiento de este numeral, asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a **“EL PARTIDO”**, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de la presente obligación.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a prestar a favor de **“EL PARTIDO”** un paquete de servicios de publicidad en mantas, lonas, vinolonas, pancartas o cualquier servicio de impresión análogo que incluye elaboración de diseño o arte, su colocación y retiro de las estructuras en el territorio comprendido dentro del Estado de Durango y conforme a los lugares que precise **“EL PARTIDO”**.

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.

"EL PROVEEDOR" sabe que la propaganda que vende a **"EL PARTIDO"** al amparo del presente contrato está relacionada con la Precampaña Electoral del Precandidato a Gobernador para el Periodo Constitucional 2022-2028 del C. **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**.

TERCERA.- USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a elaborar la propaganda objeto del presente contrato con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a **"EL PARTIDO"** los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral en plástico.

Se obliga a **"EL PROVEEDOR"** a colocar en la propaganda electoral en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el o los bienes, objeto del presente contrato en el lugar que para tal efecto designe **"EL PARTIDO"**, para el estricto cumplimiento de este contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTIDO.

Adicional a la obligación de pago, **"EL PARTIDO"** con la finalidad de cumplimentar sus obligaciones frente a la Autoridad Electoral deberá recabar las autorizaciones para la colocación de dichas lonas o mantas de acuerdo al Anexo I y contar con las fotografías correspondientes a cada una de ellas de acuerdo al Anexo II.

SEXTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.

Adicional a las obligaciones establecidas en este instrumento, como parte de la propaganda que venderá a **"EL PARTIDO"**, de manera enunciativa, más no limitativa, **"EL PROVEEDOR"** se obliga además, a:

- 1.-Entregar a **"EL PARTIDO"** la totalidad de la propaganda en perfecto estado de acuerdo con las especificaciones, cantidades, características físicas, calidad y funcionalidades, propias del bien adquirido.

2. Entregar a "EL PROVEEDOR" el certificado de resinas y documento que acredite que los materiales de las vinilonas o lonas están hechos con materiales biodegradables.

3.- Además "EL PROVEEDOR" deberá contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL PARTIDO".

4.- En todos los casos "EL PROVEEDOR" será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

5.- Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "EL PARTIDO", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

SÉPTIMA.- GARANTIAS Y SUSTITUCIÓN DE LA PROPAGANDA POR DEFECTO.

"EL PROVEEDOR" garantiza a "EL PARTIDO" toda la propaganda libre de defectos en materiales y funcionales, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a sustituir por otros nuevos, en caso de defectos de los mismos, en un plazo no mayor a dos días naturales, contados a partir de que "EL PARTIDO" le haya notificado indubitablemente de los defectos detectados en la propaganda.

OCTAVA.- CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE LA PROPAGANDA.

Las partes convienen que la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" relativa a la propaganda señalada al amparo del presente contrato se tendrá por cumplida siempre y cuando las mismas se reciban completas y a plena satisfacción de "EL PARTIDO" según las especificaciones establecidas por "EL PARTIDO".

NOVENA.- LA CONTRAPRESTACIÓN.

El paquete de servicios será por un monto de \$ 199,779.14 (Son: Ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.); es decir, \$ 172,223.40 (Son: Ciento sesenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 40/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado \$ 27,779.74 (Son: Veintisiete mil setecientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.).

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de los servicios será el que se especifica a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDAS MTS.	PRECIO	I.V.A	TOTAL
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP 000000212651	PIEZA	10.9 X 4.15	\$ 1,889.87	\$ 302.38	\$ 2,192.25
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP 000000410649	PIEZA	9.0 X 8.0	\$ 3,024.00	\$ 483.84	\$ 3,507.84
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000212664	PIEZA	5.0 X 7.0	\$ 1,470.00	\$ 235.20	\$ 1,705.20
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414302	PIEZA	8.0 X 7.00	\$ 2,352.00	\$ 376.32	\$ 2,728.32
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414303	PIEZA	12.0 X 6.0	\$ 3,024.00	\$ 483.84	\$ 3,507.84
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413519	PIEZA	6.4 X 7.2	\$ 1,935.36	\$ 309.66	\$ 2,245.02
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413521	PIEZA	7.0 X 7.2	\$ 2,116.80	\$ 338.69	\$ 2,465.49
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413013	PIEZA	8.0 X 8.0	\$ 2,688.00	\$ 426.88	\$ 3,114.88
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414067	PIEZA	9.0 X 8.0	\$ 3,024.00	\$ 483.84	\$ 3,507.84
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR	PIEZA				

INE-RNP-000000413895		12.0 X 5.0	\$ 2,520.00	\$ 403.20	\$ 2,923.20
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413894	PIEZA	12.0 X 5.0	\$ 2,520.00	\$ 403.20	\$ 2,923.20
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414092	PIEZA	13.0 X 6.2	\$ 3,385.20	\$ 541.63	\$ 3,926.83
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413707	PIEZA	13.1 X 4.27	\$ 2,349.35	\$ 375.90	\$ 2,725.25
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000214404	PIEZA	14.0 X 4.88	\$ 2,869.44	\$ 459.11	\$ 3,328.55
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000353884	PIEZA	7.0 X 9.0	\$ 2,646.00	\$ 423.36	\$ 3,069.36
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000412594	PIEZA	8.0 X 4.0	\$ 2,016.00	\$ 322.56	\$ 2,338.56
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414312	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 1,470.00	\$ 235.20	\$ 1,705.20
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414326	PIEZA	5.0 X 5.0	\$ 1,050.00	\$ 168.00	\$ 1,218.00
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414327	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 1,008.00	\$ 161.28	\$ 1,169.28
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000216285	PIEZA	5.0 X 7.0	\$ 1,470.00	\$ 235.20	\$ 1,705.20
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000388444	PIEZA	5.0 X 7.0	\$ 1,470.00	\$ 235.20	\$ 1,705.20

IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413956	PIEZA	9.0 X 7.32	\$ 3,965.98	\$ 634.55	\$ 4,600.53
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414065	PIEZA	10.9 X 4.15	\$ 1,899.87	\$ 303.98	\$ 2,203.85
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414308	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 1,470.00	\$ 235.20	\$ 1,705.20
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414310	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 1,470.00	\$ 235.20	\$ 1,705.20
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414311	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 1,470.00	\$ 235.20	\$ 1,705.20
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413684	PIEZA	13.4 X 7.32	\$ 4,119.70	\$ 659.15	\$ 4,778.85
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413685	PIEZA	13.4 X 7.32	\$ 4,119.70	\$ 659.15	\$ 4,778.85
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413683	PIEZA	13.4 X 4.27	\$ 2,403.16	\$ 384.50	\$ 2,787.66
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413682	PIEZA	13.4 X 4.27	\$ 2,403.16	\$ 384.50	\$ 2,787.66
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000268743	PIEZA	15.0 X 5.0	\$ 3,150.00	\$ 504.00	\$ 3,654.00
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000268744	PIEZA	15.0 X 5.0	\$ 3,150.00	\$ 504.00	\$ 3,654.00
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR					

INE-RNP-000000413710	PIEZA	15.0 X 5.0	\$ 3,150.00	\$ 504.00	\$ 3,654.00
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414314	PIEZA	12.0 X 8.0	\$ 4,032.00	\$ 645.12	\$ 4,677.12
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414315	PIEZA	12.0 X 4.0	\$ 2,016.00	\$ 322.56	\$ 2,338.56
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414317	PIEZA	12.0 X 8.0	\$ 4,032.00	\$ 645.12	\$ 4,677.12
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414318	PIEZA	12.0 X 4.0	\$ 2,016.00	\$ 322.56	\$ 2,338.56
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414320	PIEZA	12.0 X 4.0	\$ 2,016.00	\$ 322.56	\$ 2,338.56
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000413717	PIEZA	6.84 X 3.94	\$ 1,131.88	\$ 181.10	\$ 1,312.90
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414328	PIEZA	12.0 X 8.0	\$ 4,032.00	\$ 645.12	\$ 4,677.12
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414329	PIEZA	12.0 X 8.0	\$ 4,032.00	\$ 645.12	\$ 4,677.12
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000363289	PIEZA	10.0 X 7.5	\$ 3,150.00	\$ 504.00	\$ 3,654.00
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414305	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 1,008.00	\$ 161.28	\$ 1,169.28
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414322	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 1,008.00	\$ 161.28	\$ 1,169.28

IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000353793	PIEZA	10.0 X 7.5	\$ 3,150.00	\$ 504.00	\$ 3,654.00
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414304	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 1,008.00	\$ 161.28	\$ 1,169.28
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000353859	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 1,008.00	\$ 161.28	\$ 1,169.28
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000353808	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 1,008.00	\$ 161.28	\$ 1,169.28
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000362248	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 1,470.00	\$ 235.20	\$ 1,705.20
IMPRESIÓN DE LONA PAR ESPECTACULAR INE-RNP-000000414321	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 1,470.00	\$ 235.20	\$ 1,705.20
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000212651	PIEZA	10.9 X 4.15	\$ 904.70	\$ 144.76	\$ 1,049.46
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000410649	PIEZA	9.0 X 8.0	\$ 1,440.00	\$ 230.40	\$ 1,670.40
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000212664	PIEZA	5.0 X 7.0	\$ 700.00	\$ 112.00	\$ 812.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414302	PIEZA	8.0 X 7.00	\$ 1,120.00	\$ 179.20	\$ 1,299.20
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR					

INE-RNP-000000414303	PIEZA	12.0 X 6.0	\$ 1,440.00	\$ 230.40	\$ 1,670.40
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413519	PIEZA	6.4 X 7.2	\$ 921.60	\$ 147.46	\$ 1,069.06
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413521	PIEZA	7.0 X 7.2	\$ 1,008.00	\$ 161.28	\$ 1,169.28
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413013	PIEZA	8.0 X 8.0	\$ 1,280.00	\$ 204.80	\$ 1,484.80
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414067	PIEZA	9.0 X 8.0	\$ 1,440.00	\$ 230.40	\$ 1,670.40
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413895	PIEZA	12.0 X 5.0	\$ 1,200.00	\$ 192.00	\$ 1,392.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413894	PIEZA	12.0 X 5.0	\$ 1,200.00	\$ 192.00	\$ 1,392.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414092	PIEZA	13.0 X 6.2	\$ 1,612.00	\$ 257.92	\$ 1,869.92
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413707	PIEZA	13.1 X 4.27	\$ 1,118.74	\$ 179.00	\$ 1,297.74
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000214404	PIEZA	14.0 X 4.88	\$ 1,366.40	\$ 218.63	\$ 1,585.03

INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000353884	PIEZA	7.0 X 9.0	\$ 1,260.00	\$ 201.60	\$ 1,461.60
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000412594	PIEZA	8.0 X 6.0	\$ 960.00	\$ 153.60	\$ 1,113.60
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414312	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 700.00	\$ 112.00	\$ 812.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414326	PIEZA	5.0 X 5.0	\$ 500.00	\$ 80.00	\$ 580.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414327	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000216285	PIEZA	5.0 X 7.0	\$ 700.00	\$ 112.00	\$ 812.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000388444	PIEZA	5.0 X 7.0	\$ 700.00	\$ 112.00	\$ 812.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413956	PIEZA	12.9 X 7.32	\$ 1,888.56	\$ 302.17	\$ 2,190.73
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414065	PIEZA	10.9 X 4.15	\$ 904.70	\$ 144.76	\$ 1,049.46
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA					

ESPECTACULAR INE-RNP-000000414308	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 700.00	\$ 112.00	\$ 812.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414310	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 700.00	\$ 112.00	\$ 812.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414311	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 700.00	\$ 112.00	\$ 812.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413684	PIEZA	13.4 X 7.32	\$ 1,961.76	\$ 313.89	\$ 2,275.65
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413685	PIEZA	13.4 X 7.32	\$ 1,961.76	\$ 313.89	\$ 2,275.65
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413683	PIEZA	13.4 X 4.27	\$ 1,144.36	\$ 183.10	\$ 1,327.46
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413682	PIEZA	13.4 X 4.27	\$ 1,144.36	\$ 183.10	\$ 1,327.46
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000268743	PIEZA	15.0 X 5.0	\$ 1,500.00	\$ 240.00	\$ 1,740.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000268744	PIEZA	15.0 X 5.0	\$ 1,500.00	\$ 240.00	\$ 1,740.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414314	PIEZA	12.0 X 8.0	\$ 1,920.00	\$ 307.20	\$ 2,227.20

INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414315	PIEZA	12.0 X 4.0	\$ 960.00	\$ 153.60	\$ 1,113.60
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414317	PIEZA	12.0 X 8.0	\$ 1,920.00	\$ 307.20	\$ 2,227.20
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414318	PIEZA	12.0 X 4.0	\$ 960.00	\$ 153.60	\$ 1,113.60
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414320	PIEZA	12.0 X 4.0	\$ 960.00	\$ 153.60	\$ 1,113.60
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413717	PIEZA	6.84 X 3.94	\$ 538.99	\$ 86.24	\$ 625.23
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414328	PIEZA	12.0 X 8.0	\$ 1,920.00	\$ 307.20	\$ 2,227.20
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414329	PIEZA	12.0 X 8.0	\$ 1,920.00	\$ 307.20	\$ 2,227.20
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000363289	PIEZA	10.0 X 7.5	\$ 1,500.00	\$ 240.00	\$ 1,740.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414305	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA					

ESPECTACULAR INE-RNP-000000414322	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000353793	PIEZA	10.0 X 7.5	\$ 1,500.00	\$ 240.00	\$ 1,740.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414304	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000353859	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000353808	PIEZA	6.0 X 4.0	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000362248	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 700.00	\$ 112.00	\$ 812.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000414321	PIEZA	7.0 X 5.0	\$ 700.00	\$ 112.00	\$ 812.00
INSTALACIÓN Y RETIRO DE LONA PARA ESPECTACULAR INE-RNP-000000413710	PIEZA	15.0 X 5.0	\$ 1,500.00	\$ 240.00	\$ 1,740.00
		TOTALES	\$ 172,223.40	\$ 27,555.74	\$ 199,779.14

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar a "EL PARTIDO" la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, así como con el Complemento INE correspondiente y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario o a través de transferencia bancaria, con los datos que para tales efectos proporcione **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que en ningún caso **"EL PARTIDO"**, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **"EL PROVEEDOR"**, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre **"EL PARTIDO"**, sus colaboradores o empleados y el que **"EL PROVEEDOR"** llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

Para los efectos legales a que haya lugar, **"EL PROVEEDOR"** declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de **"EL PROVEEDOR"** se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza laboral, cuyo origen derive de la relación entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL PARTIDO"** que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos de naturaleza laboral.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y COORDINADORES.

"EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de designar para dar seguimiento a la ejecución del presente contrato, por conducto de coordinadores que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de la propaganda.

Los Coordinadores sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución del objeto del presente contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL PROVEEDOR"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todo lo relativo o relacionado con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Conviene las partes que la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** a **"EL PROVEEDOR"** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **"EL PARTIDO"**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra **"EL PARTIDO"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **"EL PROVEEDOR"** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse del (los) producto(s) y/o mercancía(s) que con motivo del presente contrato entregue **"EL PROVEEDOR"** a **"EL PARTIDO"**, pertenecerán de manera exclusiva a sus respectivos autores.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene **"EL PARTIDO"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL PARTIDO"** una pena convencional del 2% sobre el total de la contraprestación que ampare el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN.

"EL PARTIDO" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "EL PARTIDO", mediante cheque nominativo a su favor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión y en el domicilio de "EL PARTIDO" o en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.

Las partes convienen que "EL PARTIDO" está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminados con el único requisito de entregar por escrito aviso a "EL PROVEEDOR" con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "EL PARTIDO" en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de "EL PARTIDO" a la fecha de terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONVENIO ÚNICO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los productos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comienza desde el día 11 de Enero de 2022 y concluye el día 10 de Febrero de 2022.

No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

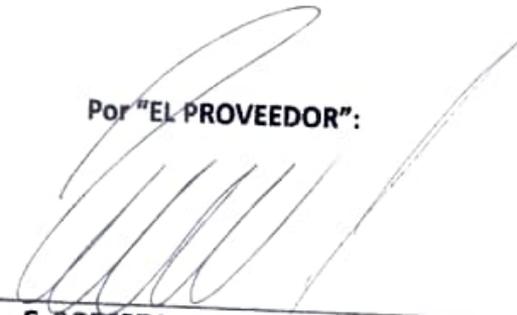
Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Durango el día 11 de Enero de 2022, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO":


M.N.I. SAÚL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

Por "EL PROVEEDOR":


C. ROBERTO JIMENEZ ANDRADE